

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 24 DE NOVIEMBRE DE 1958

Nº 13.696

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 351 de 4 de septiembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 131 de 15 de noviembre de 1957, por la cual se aprueba un acuerdo municipal y una resolución.
Resolución Nº 132 de 16 de noviembre de 1957, por la cual se aprueba una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 108 de 13 de noviembre de 1958, por el cual se hace varios nombramientos.
Contrato Nº 75 de 4 de octubre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Mauricio Menasche, en representación de la sociedad "Menasche y Acrich Cía. Ltda."
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 351
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Abel A. Córdoba, Mensajero de 4ª categoría en Chitré, en reemplazo de Miguel de Cervantes Saavedra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los entorece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEWATTE.

APRUEBASE ACUERDO MUNICIPAL Y UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 131.—Panamá, 15 de noviembre de 1957.

El Licenciado Pedro Moreno Céspedes, vecino de Puerto Armuelles, en su condición de Abogado Consultor del Municipio de Barú, especialmente autorizado por el Concejo de ese Distrito por medio del Acuerdo 26 de 27 de julio de 1957, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que impartiera aprobación a los actos del Concejo relativos al cambio de destino de un terreno de propiedad municipal ubicado en la población de Puerto Armuelles, que venía siendo utilizado como campo deportivo desde el año de 1948, y habilita otro terreno municipal como campo de juegos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia autenticada del Acuerdo Nº 26, de 27 de julio de 1957, por medio del cual el Concejo de Barú dispuso dar otra aplicación al aludido terreno de propiedad del Municipio, que forma parte de las fincas distinguidas con los números 4041 y 2154, inscritas en el Registro Público, según ha manifestado el Licenciado Moreno Céspedes, así: Finca Nº 4041, asiento 2 tomo 313, folio 320. Finca 2154, asiento 6, folio 358, tomo 191. Ambas correspondan a la Provincia de Chiriquí. El terreno tiene una superficie de 7437 metros, con 471 centímetros cuadrados.

Según el artículo 1º de dicho acuerdo este terreno se ha destinado a la parcelación en lotes que podrán ser vendidos o arrendados por el municipio.

b) Resolución Nº 24 dictada por el Concejo Municipal de Barú el día 23 de agosto de 1957, por la cual destinó otro lote de terreno Municipal para el desarrollo de actividades deportivas.

En dicha resolución se tuvo en cuenta que el campo de deporte de Puerto Armuelles, utilizado desde 1948, no llena los requisitos técnicos necesarios y por otra parte, que el Municipio de Barú adquirió mediante permuta de la Chiriquí Land Co., a título de propiedad, un terreno de dos hectáreas y trescientos metros cuadrados, la que comprende finca 1828 inscrita en el tomo 151, folio 302 de la Provincia de Chiriquí, colindante con las tierras que la Chiriquí Land Co., cedió gratuitamente al Gobierno, conforme el Contrato Nº 33 de 25 de septiembre de 1953.

Es indudable, por las razones expresadas que las disposiciones del Acuerdo Municipal y la resolución, dictados por el Concejo Municipal de Barú, convienen a los intereses del Municipio y de los deportistas que no se perjudicaran con el cambio del campo de juegos de Puerto Armuelles a otro lugar adecuado, especialmente señalado conforme a la resolución Nº 24 y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 115 de la Ley 8ª de 1954,

RESUELVE:

1º Aprobar el Acuerdo Nº 26, de 27 de julio de 1957, por medio del cual el Municipio de Barú destinó el terreno que ocupa el campo de deportes de Puerto Armuelles, desde el año de 1948, a la parcelación venta y arrendamiento de lotes de propiedad municipal.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relevo de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relevo de Barrera)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

29. Aprobar la resolución Nº 24, de 23 de agosto de 1957, por la cual el Consejo Municipal de Barú destinó a actividades deportivas bto lote de terreno municipal, en Puerto Armuelles, sobre el cual tiene título de propiedad ese municipio.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 132.—Panamá, 16 de noviembre de 1957.

El Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, don Raúl Arango N., basado en las Leyes 81 de 1941 y 28 de 1954 y el Decreto Nº 94 de 10 de mayo de 1954, dictó la Resolución Nº 2 de 23 de octubre de 1957, por la cual reconoció al Capitán Enrique O. Cotes, del Cuerpo de Bomberos de Colón, el derecho a la jubilación, con una pensión vitalicia de B/. 100.00, con base en el artículo 4º de la Ley 15 de 1949.

Esta Resolución, sometida a la consideración del Órgano Ejecutivo procede en derecho y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 2 de 23 de octubre de 1957, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, por medio de la cual se reconoce al ex-bombero Enrique O. Cotes, del Cuerpo de Bomberos de Colón, el derecho a la jubilación, con una asignación mensual de B/. 100.00 imputable a la partida correspondiente, en el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Esta Resolución tendrá efectos a partir del

día 1º de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 108

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señora Zeima de Suárez, Mecanógrafa de 2ª categoría en el Departamento de Sanidad Animal en Colón, en reemplazo de Juanita de Young.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Graciela Marciaga, Oficial de 4ª categoría en el Departamento de Patrimonio Familiar, en reemplazo de Telma Watson Sterret.

Artículo tercero: Nómbrase al señor Carlos J. Moreno, Archivero de 2ª categoría en el Departamento Administrativo en reemplazo de Floyd M. Johnson.

Artículo cuarto: Nómbrase al señor Luis de León, Instructor de 1ª categoría en la Sección de Agencias Agrícolas en reemplazo de Carlos de Sedas.

Artículo quinto: Nómbrase al señor Eduardo Labrador, chofer de 2ª categoría en el Departamento de Divulgación Agrícola, en reemplazo de Hugh Lawson.

Artículo sexto: Nómbrase al señor Pablo Aizprúa, Peón de 5ª categoría en la Sección de Agencias Agrícolas, en reemplazo de Rosendo Guillén.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 75

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en

sesión del 9 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Mauricio Menasche, panameño, mayor de edad, casado, comerciante con residencia en la Urbanización Paitilla de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-54518, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada "Menasche y Acrich Cía. Ltda.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 395 de febrero 7 de 1958, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, debidamente inscrita al Tomo 334, Folio 566, Asiento 75.410 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato, con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 (sobre fomento de la producción), y con arreglo a las cláusulas siguientes, de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de vestidos para hombres, mujeres, niños y niñas, incluyendo blusas, camisas, guayaberas, corbatas, pantalones, uniformes de toda clase, gorras, ropa interior para damas, caballeros y niños, así como también confecciones de ropa para la casa, tales como pañuelos, manteles, servilletas, toallas, sábanas, fundas, cortinas y todos sus similares.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de treinta mil balboas (B/. 30.000.00) y mantener dicha inversión por todo el tiempo de duración de este Contrato;

b) Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, contado a partir desde la fecha de publicación del presente contrato en la "Gaceta Oficial";

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, o por lo menos, igual a los productos que actualmente se importa, o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación;

d) Comenzar la producción de esta industria en un término no mayor de seis (6) meses, contados desde la fecha de publicación de este contrato en la "Gaceta Oficial" y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. Capacitar técnicamente a individuos panameños, y, cuando la magnitud de La Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

h) No vender en el territorio de la República los objetos o artículos importados por la Empresa

ni bajo exoneración sino después de dos (2) años de su introducción y previo pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados y los envases usados;

i) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) en efectivo, o en bonos del Estado;

j) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este Contrato a la decisión de los Tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que La Empresa, esté formada total o parcialmente con capital extranjero;

Tercera: La Nación, se obliga, de conformidad con lo que establecen los Artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a conceder a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones y excepciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeran sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, con exclusión de la gasolina y alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución, y venta de sus productos;

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

2º Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) el impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el

impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones en la fábrica o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Sexta: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley Número 25 (de 7 de febrero de 1957) excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Séptima: El presente contrato, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 25 de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la "Gaceta Oficial" y el término de duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato número 326 de 19 de diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor José Elías Jacobo (Industrias Jacobs), publicado en la "Gaceta Oficial" N° 11.672 de 2 de enero de 1952 y que vence el dos de enero de 1977.

Octava: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por La Nación,

ALBERTO A. BOYD,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Mauricio Menasche.
Cédula N° 47-54518.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de octubre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ALBERTO A. BOYD.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbres del Soldado de la Independencia y

tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 12 de diciembre de 1958, por el suministro de llantas y tubos para el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 12 de noviembre de 1958.

El Subjefe de la Dirección de Compras,

Maria Elena V. de Dawson.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Licitación Pública

Hasta el lunes 15 de diciembre próximo a las 10 en punto de la mañana se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de esta Institución, en sobres cerrados y lacrados, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple para la adquisición de un equipo dental completo.

Las Casas interesadas podrán obtener la información y especificaciones correspondientes en el Despacho del Jefe de Compras (3er. piso, Edificio de Administración) durante las horas hábiles de trabajo.

El Jefe de Compras,

José Luis Rubio.

Panamá, noviembre 15 de 1958.
(Única publicación)

AVISO

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado, se informa:

1° Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Inversión y Ahorros, 6%, 1941-61. B/120,550.00	
Bonos Hipódromo Nacional, 6%, 1954-74.	12,480.00
Bonos Zona Libre de Colón, 6%, 1955-65.	11,350.00
Bonos Obras Públicas, 6%, 1956-76	17,100.00
Total	B/161,480.00

2° Que en la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta la 1 P. M. del martes 25 de noviembre de 1958.

3° Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbres de Soldados de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4° Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 27 de noviembre de 1958 a las 9 A. M.

5° Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1° de diciembre de 1958, los de inversión y ahorro, Hipódromo Nacional y Zona Libre y el 20 del mismo mes los de Obras Públicas.

Panamá, 15 de noviembre de 1958.

Contralor General.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once de diciembre venidero dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate en pública subasta del carro panel marca "Cowleya", con motor N° 167890 y con placa N° 7497, perseguido en el juicio ejecutivo que sigue la "Casa Sport. S. A.", contra el señor Leonidas Arce M.

Se tiene como base del remate la suma de ciento treinta balboas (B/. 130.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta

cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 13 de noviembre de 1958.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis J. Márquez B.

L. 17919

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isabel Rodríguez de Langlais, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Isabel Rodríguez Langlais desde el día veintidos (22) de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Gystave Charles Langlais Rodríguez en su condición de hijo de la causante.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fijé y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 17537

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo de Trabajo de la Primera Sección, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la empresa "Servicio de Transportes Consolidados S. A.", para que por medio de su representante legal y dentro del término de ocho (8) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a recibir el traslado de la demanda laboral que contra ella ha interpuesto el señor Diógenes Gutiérrez.

Se le advierte a la demandada que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le dará el traslado de la demanda al Inspector General de Trabajo, tal como lo dispone el artículo 433 del Código de Trabajo.

Por lo tanto se expide el presente edicto hoy doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se tiene copia de él a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

R. AVLARADO S.

Por la Secretaria, el Oficial Mayor,

Lucas Bárcenas,

L. 17593

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Plinio Ríos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1589.—David, veintisiete (27) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la sucesión intestada de José Plinio Ríos desde el día 10 de junio de 1956 fecha de su defunción, y Heredera, sin perjuicio de terceros a Faustina Valdés en su condición de madre del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él lo mismo que se fijé y publique el Edicto a que se refiere el Art. 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.

A. Candanedo, Juez 1° del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy, veinte y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las cuatro de la tarde.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 36178

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Luis García, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, octubre veintinueve de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En esas consideraciones, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Luis García, desde el día 4 de enero de 1942, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario la señora María de Jesús García, en su calidad de hija del causante, a quien se le da la tenencia y administración de los bienes;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión todos los que se crean con algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

(Fdo.) Lic. Ramón A. Castillero C.—(fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días, hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Las Tablas, octubre 30 de 1958.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 16656

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, en representación de la Compañía Cana-Darién Mining Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de explotación minera exclusivamente para minerales de oro, en una zona ubicada en la Provincia del Darién localizada así:

Tuira N° 8: "Partiendo de un punto ubicado en la confluencia de los ríos Tuira y Cupe y cuya posición geográfica es aproximadamente: Longitud 77° 33' 22" O. y Latitud 8° 01' 49" N. se sigue rumbo S. 45° 45' E. por la distancia de 42200 metros para llegar al punto 15-A que es común a la zona N° 7 de la misma Compañía, de allí se sigue con rumbo Sur franco por la distancia de 4100.00 metros para llegar al punto 17, de allí se sigue con rumbo N. 75° 30' E. por la distancia de 2075.00 metros para llegar al punto 18, de allí se sigue con rumbo Norte Franco por la distancia de 5000.00 metros para llegar al punto 16, de allí se sigue con rumbo S. 54° 00' O. por la distancia de 2500.00 metros para llegar al punto 15-A, cerrando así un polígono".

Area: 910 Hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de julio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 16607

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, en representación de la Compañía Cana-Darién Mining Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de explotación minera exclusivamente para minerales de oro, en una zona ubicada en la Provincia del Darién localizada así:

Tuira N° 9: "Partiendo de un punto ubicado en la confluencia de los ríos Tuira y Cupe y cuya posición geográfica es aproximadamente: Longitud 77° 33' 22" O. Latitud 8° 01' 49" N. se sigue con rumbo S. 23° 15' E. por una distancia de 7600.00 metros para llegar al punto 17, que es común a la zona minera N° 8 de la misma Compañía, de allí se sigue con rumbo S. 29° 10' E. por la distancia de 5175.00 metros para llegar al punto 19, de allí se sigue con rumbo N. 45° 00' E. por la distancia de 2080.00 metros para llegar al punto 20, de allí se sigue con rumbo N. 29° 10' O. por la distancia de 4100 metros para llegar al punto 18, de allí se sigue con rumbo S. 75° 30' O. por la distancia de 2075.00 metros para llegar al punto 17, cerrando así un polígono.

Area: 937 Hectáreas con 5000 metros cuadrados aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de julio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 16607

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, en representación de la Compañía Cana-Darién Mining Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de explotación minera exclusivamente para minerales de oro, en una zona ubicada en la Provincia del Darién localizada así:

Tuira N° 10: "Partiendo de un punto ubicado en la confluencia de los ríos Tuira y Cupe, y cuya posición geográfica es aproximadamente: Longitud 77° 33' 22" O. y Latitud 8° 01' 49" N. se sigue con rumbo S. 25° 45' E. por la distancia de 12,750.00 metros para llegar al punto 13, de allí se sigue con rumbo S. 59° 00' E. por la distancia de 2925.00 metros para llegar al punto 21, de allí se sigue con rumbo N. 61° 00' E. por la distancia de 2300.00 metros para llegar al punto 22, de allí se sigue con rumbo N. 59° 00' O. por la distancia de 3550.00 metros para llegar al punto 20, de allí se sigue con rumbo S. 45° 00' O. por la distancia de 2080.00 metros para llegar al punto 19, que es común a la Zona N° 9 de la misma Compañía, cerrando así un polígono".

Area: 646 Hectáreas con 5000.00 metros cuadrados".

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de julio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 16607

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, en representación de la Compañía Cana-Darién Mining Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de explotación minera exclusivamente para minerales de oro, en una zona ubicada en la Provincia del Darién localizada así:

Tuira N° 11: "Partiendo de un punto ubicado en la confluencia de los ríos Tuira y Cupe y cuya posición geográfica es aproximadamente: Longitud 77° 33' 22" O. y Latitud 8° 01' 49" N. se sigue con rumbo S. 31° 20' E.

por la distancia de 15,250.00 metros para llegar al punto 21 que es común a la Zona Minera N° 10 de la misma Compañía, se sigue con rumbo sur franco por la distancia de 3575.00 m. para llegar al punto 23, de allí se sigue con rumbo S. 81° 00' E. por la distancia de 2015.00 metros para llegar al punto 24, de allí se sigue con rumbo Norte franco por la distancia de 5000.00 metros para llegar al punto 22, de allí se sigue con rumbo S. 61° 00' O. por la distancia de 2300.00 metros para llegar al punto 21, cerrando así un polígono".

Area: 857 hectáreas con 5000.00 metros cuadrados aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de julio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 16607

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, en representación de la Compañía Cana-Darien Mining Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera exclusivamente para minerales de oro, en una zona ubicada en la Provincia del Darién localizada así:

Tuira N° 12: "Partiendo de un punto ubicado en la confluencia de los ríos Tuira y Mangle, y cuya posición geográfica es aproximadamente Longitud 77° 33' 23" O. y Latitud 7° 44' 19" N. se sigue con rumbo N. 37° 20' E. por la distancia de 15,250.00 metros para llegar al punto 23 que es común a la Zona N° 11 de la misma Compañía, de allí se sigue con rumbo S. 14° 40' O. por la distancia de 4350.00 metros para llegar al punto 25, de allí se sigue con rumbo S. 64° 00' E. por la distancia de 2025.00 metros para llegar al punto 26, de allí se sigue con rumbo N. 14° 40' E. por la distancia de 5000.00 metros para llegar al punto 24, de allí se sigue con rumbo N. 81° 00' O. por la distancia de 2015.00 metros para llegar al punto 23, cerrando así un polígono".

Area: 935.00 Hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de julio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 16607

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, en representación de la Compañía Cana-Darien Mining Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera exclusivamente para minerales de oro, en una zona ubicada en la Provincia del Darién localizada así:

Tuira N° 13: "Partiendo de un punto ubicado en la confluencia de los ríos Tuira y Mangle y cuya posición geográfica es aproximadamente: Longitud 77° 33' 23" O. y Latitud 7° 44' 19" N. se sigue con rumbo N. 38° 30' E. por la distancia de 11,250.00 metros para llegar al punto 25 que es común a la Zona minera N° 12 de la misma Compañía, de allí se sigue con rumbo S. 32° 00' O. por una distancia de 4300.00 metros para llegar al punto 27 de allí se sigue con rumbo S. 47° 00' E. por la distancia de 2050.00 metros para llegar al punto 28, de allí se sigue con rumbo N. 32° 00' E. por la distancia de 5000.00 metros para llegar al punto 26, de allí se sigue con rumbo N. 64° 00' O. por la distancia de 2025.00 metros para llegar al punto 25".

Area: 930 Hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 16607

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, en representación de la Compañía Cana-Darien Mining Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera exclusivamente para minerales de oro, en una zona ubicada en la Provincia del Darién localizada así:

Tuira N° 14: "Partiendo de un punto ubicado en la confluencia de los ríos Tuira y Mangle y cuya posición geográfica es aproximadamente: Longitud 77° 33' 23" O. y Latitud 7° 44' 19" N. se sigue con rumbo N. 43° 07' E. por la distancia de 6900.00 metros para llegar al punto 27 que es común a la Zona Minera N° 13 de la misma Compañía, de allí se sigue con rumbo S. 57° 00' O. por la distancia de 4550.00 metros para llegar al punto 29, de allí se sigue con rumbo S. 34° 20' E. por la distancia de 2000.00 metros para llegar al punto 30, de allí se sigue con rumbo N. 57° 00' E. por la distancia de 5000.00 metros para llegar al punto 28, de allí se sigue con rumbo S. 47° 00' E. por la distancia de 2050.00 metros para llegar al punto 27".

Area: 955 Hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de julio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

L. 16607

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, en representación de la Compañía Cana-Darien Mining Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera exclusivamente para minerales de oro, en una zona ubicada en la Provincia del Darién localizada así:

Tuira N° 15: "Partiendo de un punto ubicado en la confluencia de los ríos Tuira y Mangle y cuya posición geográfica es aproximadamente: Longitud 77° 33' 23" O. y Latitud 7° 44' 19" N. se sigue con rumbo N. 87° 00' O. por la distancia de 2625.00 metros para llegar al punto 31, de allí se sigue con rumbo S. 14° 00' E. por la distancia de 2090.00 metros para llegar al punto 32, de allí se sigue con rumbo N. 57° 00' E. por la distancia de 5000.00 metros para llegar al punto 30, de allí se sigue con rumbo S. 34° 20' O. por la distancia de 2000.00 metros para llegar al punto 29, que es común a la zona minera N° 14 de la misma Compañía, de allí se sigue con rumbo S. 57° 00' O. por la distancia de 4250.00 metros para llegar al punto 31".

Area: 925 Hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de julio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

L. 16607

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, en representación de la Compañía Cana-Darien Mining Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera exclusivamente para minerales de oro, en una zona ubicada en la Provincia del Darién localizada así:

Tuira N° 16: "Partiendo de un punto ubicado en la confluencia de los ríos Tuira y Mangle, y cuya posición geográfica es aproximadamente: Longitud 77° 33' 23" O. y Latitud 7° 44' 29" N. se sigue con rumbo N. 88° 45' O. por la distancia de 6100.00 metros para llegar al punto 33, de allí se sigue con rumbo Sur franco por la distancia de 2000.00 metros para llegar al punto 34, de

allí se sigue con rumbo E. franco por la distancia de 4000.00 metros para llegar al punto 32, de allí se sigue con rumbo N. franco por la distancia de 2000.00 metros para llegar al punto 31 que es común a la Zona N° 15 de la misma Compañía, de allí se sigue con rumbo O. franco por la distancia de 3508.00 metros para llegar al punto 33".

Area: 750.00 Hectáreas 8000 m2 aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de julio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

L. 16607

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, en representación de la Compañía Cana-Darien Mining Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de oro, en una zona ubicada en la Provincia del Darién, localizada así:

Tuira N° 17: "Partiendo de un punto ubicado en la confluencia de los ríos Tuira y Mangle y cuya posición geográfica es aproximadamente Longitud 77° 33' 23" O. y Latitud 7° 44' 19" N. se sigue con rumbo N. 88° 45' O. por la distancia de 6100.00 metros para llegar al punto 33 que es común a la zona N° 16 de la misma Compañía, de allí se sigue con rumbo Oeste franco por la distancia de 287.00 m. para llegar al punto 35, de allí se sigue con rumbo S. 39° 00' E. por la distancia de 1275.00 metros para llegar al punto 85-A, de allí se sigue con rumbo S. 51° 00' O. por la distancia de 1600.00 metros para llegar al punto 36, de allí se sigue con rumbo E. franco por la distancia de 3340.00 metros para llegar al punto 34, de allí se sigue con rumbo N. franco por la distancia de 2000.00 metros, cerrando así un polígono".

Area: 513 hectáreas con 2500.00 metros cuadrados aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de julio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

L. 16607

(Única publicación)